



ACUERDO ENTRE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LAS ORGANIZACIONES PATRONALES, DE TITULARES Y SINDICALES REPRESENTATIVAS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA PARA FACILITAR EL ACCESO DEL PROFESORADO DE DICHO SECTOR A LA JUBILACIÓN PARCIAL CON REDUCCIÓN DEL 75% DE LA JORNADA LABORAL.

Sevilla, 23 de diciembre de 2025

REUNIDOS

De una parte, D^a. M.^a del Carmen Castillo Mena, en representación de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Y de otra, D. Rafael García Porras, en representación de Escuelas Católicas de Andalucía; D. Rafael Caamaño Aramburu, en representación de la Federación Andaluza de Centros de Enseñanza Privada (CECE-ANDALUCÍA); D. José Luis Hervás Medina, en representación de la Asociación de Centros de Economía Social de Andalucía (ACES); D. Francisco de Asís del Barco Aumesquet, en representación de las Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia (SAFA); D. Rafael Martínez Fernández, en representación de la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza en Andalucía (FSIE); D.^a María de la Paz Agujetas Muriel, en representación de la Federación de Enseñanza de la Unión Sindical Obrera (USO); D.^a Sandra Fernández Ortiz, en representación de Unión General de Trabajadores – Servicios Públicos Andalucía (UGT); D.^a Miguel Ángel Palma García, en representación de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras Andalucía (CC.OO.).

EXPONEN

Mediante la Orden de 24 de octubre de 2019, por la que se da publicidad a las medidas acordadas en el seno de la Mesa de la Enseñanza Concertada para facilitar el acceso del profesorado de dicho sector a la jubilación parcial, se dio publicidad a las medidas acordadas el 30 de noviembre de 2018, para facilitar el acceso a la jubilación parcial del profesorado que presta servicios en los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que cobra mediante Pago Delegado.

Con la Orden de 2 de septiembre de 2020, por la que se da publicidad a la medida acordada en el seno de la Mesa de la Enseñanza Concertada para facilitar el acceso del profesorado de dicho sector a la jubilación



parcial con reducción del 75% de la jornada laboral y se prorrogan al año 2021 las medidas acordadas por dicho órgano y publicadas mediante Orden de 24 de octubre de 2019, se dio publicidad a la medida acordada los días 10 y 16 de junio de 2020, para facilitar el acceso a la jubilación parcial del profesorado de dicho sector con reducción del 75% de la jornada laboral y se prorrogaron al año 2021 las medidas acordadas por dicho órgano mediante la mencionada Orden de 24 de octubre de 2019.

Tales medidas se mantuvieron en los Acuerdos entre la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional -anteriormente Consejería de Educación y Deporte- y las organizaciones patronales, de titulares y sindicales representativas de la Enseñanza Privada Concertada, de 20 de diciembre de 2021 y de 26 de diciembre de 2024.

Las medidas acordadas han permitido hasta ahora el acceso a la jubilación parcial a un importante número profesores y profesoras de la enseñanza concertada y la incorporación a los centros del mismo número de docentes relevistas, con el consiguiente rejuvenecimiento de las plantillas, que continúa siendo valorado muy positivamente por todo el sector.

La entrada en vigor del El Real Decreto Ley 11/2024, de 23 de diciembre, para la mejora de la compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo, ha determinado la interrupción del acceso a la jubilación parcial de este colectivo, al haber introducido esta norma estatal un incremento de los costes asociados a dicho régimen que resulta exigible al empleador y, en el ámbito de la enseñanza concertada, a la propia Administración.

No obstante, el Acuerdo Marco para la mejora de la enseñanza privada concertada en Andalucía, de 23 de julio de 2025, contempla el impulso del refuerzo educativo y el relevo generacional, estableciendo como medida para ello la jubilación parcial, concretando que las horas de sobredotación de la persona relevista serán utilizadas, preferentemente, para mejorar los refuerzos educativos y las sustituciones docentes.

Por ello, se considera conveniente adoptar un nuevo Acuerdo cuyo objeto es facilitar el acceso a la jubilación parcial con reducción del 75% de la jornada laboral de dicho profesorado, hasta el límite de las disponibilidades presupuestarias.

En virtud de lo expuesto, con objeto de continuar avanzando en la mejora de las condiciones laborales del profesorado de los centros de enseñanza concertada y mejorar el ejercicio de la función docente en los centros privados concertados, las partes firmantes

ACUERDAN

Primero. Acceso a la jubilación parcial del profesorado con reducción de la jornada laboral del 75%.

1. El profesorado que presta servicios en los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que cobra mediante Pago Delegado, podrá acceder a la jubilación parcial, con reducción del 75% de su jornada laboral, asumiendo la Administración educativa de la Junta de Andalucía:



- a) El coste adicional en materia de Seguridad Social de los contratos a tiempo parcial de la persona trabajadora jubilada que esta nueva situación laboral a la que se accede supone para los centros concertados.
- b) La dotación horaria de 6,25 horas a los centros, durante el tiempo que la persona jubilada parcial permanezca en esta situación, a fin de posibilitar el contrato del relevista a tiempo completo.

2. El profesorado que a la entrada en vigor de este Acuerdo haya accedido a la jubilación parcial con reducción del 50% de la jornada laboral podrá, previo acuerdo con la titularidad del centro, modificar la reducción de la jornada al 75%. En este caso, la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional no abonará el mayor coste que esta jubilación parcial pueda suponer respecto de la jubilación parcial con reducción de jornada del 50%, ni asignará al centro sobredotación horaria alguna por este concepto.

Segundo. Requisitos para acceder a la jubilación parcial.

- 1. Los titulares de los centros docentes privados concertados, previo acuerdo entre las partes, podrán acordar el acceso a la jubilación parcial del profesorado con reducción de la jornada laboral en Pago Delegado de la persona trabajadora jubilada del 75% de la misma, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la normativa de aplicación y se respeten las condiciones que se deriven de los conciertos suscritos por la titularidad con la Administración educativa.
- 2. La Administración educativa no se hará cargo de las situaciones que pudieran derivarse por incumplimiento de las obligaciones y/o requisitos legalmente establecidos en relación a la jubilación parcial y contrato de relevo, en el seno de la relación laboral entre la empresa y la persona trabajadora.

Tercero. Condiciones para el acceso a la jubilación parcial en Pago Delegado.

El acceso a la jubilación parcial del profesorado que presta servicios en los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que cobra mediante Pago Delegado se realizará en las siguientes condiciones:

- a) El personal docente que solicite la jubilación parcial y el relevista tendrán que cumplir con todos los requisitos que establezca la normativa laboral y de Seguridad Social vigente.
- b) La persona trabajadora jubilada parcialmente deberá acreditar que ha estado en Pago Delegado durante, al menos, 6 años de su vida laboral, siendo dos de ellos los inmediatamente anteriores al acceso a la jubilación parcial.
- c) La persona trabajadora jubilada parcialmente deberá acreditar que ha estado a jornada completa en Pago Delegado desde el inicio del curso inmediatamente anterior a aquel en el que se acceda a la jubilación parcial, con las siguientes particularidades:
 - c.1- Acceso a la jubilación parcial en el curso 25/26. Se tendrá en cuenta la jornada completa al comienzo del curso escolar 25/26.
 - c.2- Acceso a la jubilación parcial en el año 2027 del curso 26/27. Si de la planificación presentada por los centros, a que hace referencia el punto Sexto, apartado 1, de este Acuerdo, teniendo en cuenta la jornada completa en Pago Delegado desde el inicio del curso 26/27, se aprecia la



existencia de disponibilidad presupuestaria para el acceso a la jubilación parcial de todas las personas solicitantes, se reunirá a la Comisión de seguimiento de este Acuerdo para revisar las condiciones de acceso para dicho curso previstas en este apartado c).

- d) La persona trabajadora jubilada parcialmente deberá tener cumplida en la fecha del hecho causante una edad que sea inferior en dos años a la edad ordinaria de jubilación que en cada caso resulte de aplicación.
- e) El acceso a la jubilación parcial deberá producirse durante la vigencia de este Acuerdo y las condiciones se mantendrán durante los años que sean necesarios hasta que las personas trabajadoras jubiladas parcialmente alcancen la edad ordinaria de jubilación.

7

Cuarto. Desarrollo de la jubilación parcial en Pago Delegado.

1. La dotación horaria de 6,25 horas a los centros se realizará en el nivel educativo en el que la persona trabajadora jubilada parcialmente mantenga su jornada laboral.
2. No se autorizará la sustitución de la persona trabajadora jubilada parcialmente.
3. La persona trabajadora que se jubila parcialmente, una vez alcance la edad ordinaria de jubilación, causará baja en Pago Delegado.

Quinto. Acumulación de jornada de la persona trabajadora jubilada parcialmente.

La acumulación horaria, en su caso, se realizará, mediante acuerdo entre la persona trabajadora jubilada parcialmente y la empresa, exclusivamente en cómputo semanal.

Sexto. Procedimiento.

1. Los centros deberán enviar una planificación de las jubilaciones parciales del curso académico en el que se vayan a producir durante el mes de abril del curso anterior.
2. No podrán acceder a la jubilación parcial quienes no figuren en el documento de planificación previsto en el apartado anterior.
3. Los centros presentarán las solicitudes de jubilaciones parciales, a petición del profesorado interesado, en los plazos habilitados para ello por la Administración educativa en las Instrucciones de la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada que acompañan a este Acuerdo.

Con independencia de los plazos de solicitud, las jubilaciones parciales solo podrán hacerse efectivas en el primer día lectivo de los meses de septiembre, enero y abril de cada curso escolar.

4. La planificación de los centros y las solicitudes para el acceso a la jubilación parcial se presentarán a través del sistema de información Séneca.
5. La documentación a aportar, entre la que resulta indispensable la Resolución favorable a la jubilación parcial con reducción del 75% de la jornada laboral por parte del Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS), los plazos y el procedimiento a seguir se determinan en las Instrucciones de la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada que acompañan a este Acuerdo.



Séptimo. Comisión de Seguimiento.

Para el seguimiento e interpretación del presente Acuerdo se establece una Comisión de Seguimiento compuesta por dos representantes de cada una de las partes firmantes, que serán nombrados y removidos, en su caso, por el órgano competente de las mismas.

Cualquier modificación en la normativa reguladora de la jubilación parcial que implique un incremento de gasto para la Administración educativa podrá dar lugar a la modificación del presente Acuerdo o a su extinción, previo estudio y valoración de la Comisión de Seguimiento.

Asimismo, en el caso de que atendiendo a las limitaciones presupuestarias no resulte posible el acceso de todas las personas solicitantes de la jubilación parcial, la Comisión de Seguimiento de este Acuerdo se reunirá para estudiar los criterios de prioridad que deban resultar de aplicación, entre los que se incluirá la antigüedad en Pago Delegado.

Octavo. Racionalización y simplificación de los trámites administrativos.

Durante la vigencia de este Acuerdo, previo estudio y valoración de la Comisión de Seguimiento, la Administración educativa podrá modificar el procedimiento para el acceso a la jubilación parcial con reducción del 75% de la jornada laboral, en aras de una mejor racionalización y simplificación de los trámites administrativos.

Noveno. Incorporación de las medidas acordadas al Convenio Colectivo del sector.

Las organizaciones patronales y sindicales firmantes del presente Acuerdo se comprometen a incorporar la medida recogida en el mismo al VII Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, en cumplimiento de su disposición adicional octava.

Décimo. Entrada en vigor.

El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2026 y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2028.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman los ejemplares correspondientes,

POR LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL,

Fdo.: M.ª del Carmen Castillo Mena

Consejera de Desarrollo Educativo y Formación Profesional